



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Señora: Algunos gefes y oficiales infieles á sus juramentos, y olvidando con la mas negra ingratitud la generosidad con que V. M. les habia dispensado empleos, grados y honores por servicios que en otro tiempo prestaron, han osado levantar en Galicia el estandarte de la rebelion contra el gobierno de V. M. arrastrando en su crimen al segundo batallon del regimiento de infanteria de Zamora y á los cuerpos provinciales de Oviedo, Zamora, Segovia y Gijon.

Este atentado, que llenó de luto á los pacíficos y leales pueblos de Galicia, de inquietud y zozobra á la España toda, de la mayor amargura al magnánimo corazon de V. M. y de indignacion al leal ejército, ha sido felizmente aniquilado por la fidelidad y decision de las tropas que dignos generales han conducido á la victoria. La velocidad con que se han ejecutado las operaciones no ha permitido á los sediciosos gozar de los efectos que se propusieron en sus descabellados planes.

Pero la disciplina y subordinacion han sido escarnecidas, conculcadas las leyes, dilapidados los fondos públicos, alterada la paz de muchos

pueblos y vejados sus habitantes por los mismos en quienes se depositaron las armas para protegerlos y cuidar de su defensa.

Necesario es por lo tanto, Señora, satisfacer la vindicta pública y lavar la mancha con que unos pocos empañaron el buen nombre del ejército que con tanta gloria defiende el trono de V. M. y la Constitucion del estado. Urgente es afianzar la disciplina sin la cual el ejército no puede llenar su noble y honrosa mision. El premio y el castigo son los grandes resortes del corazon humano. El primero nunca se hizo esperar por V. M. cuando el honor y fidelidad ó el amor á la patria hicieron que alguno tuviese la suerte de distinguirse entre sus compañeros.

Justo será, Señora que la ley siga su curso contra los criminales. De este modo se afianza la paz, se moralizan las clases, y se responde por el ejército fielmente á la confianza que en él depositau sus conciudadanos.

Fundado en estas consideraciones vuestro ministro de la guerra tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Laureano Sanz.

REAL DECRETO.

En vista de lo que me ha espuesto mi ministro de la guerra, y de conformidad con el consejo de ministros vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Terminada felizmente la rebelion militar de Galicia quedan disueltos el 2.º batallon del regimiento infanteria de Zamora y los batallones provinciales de Oviedo, Zamora, Segovia y Jijon, que olvidados de sus mas sagrados deberes, faltaron à sus juramentos.

Art. 2.º Los gefes y oficiales de los referidos cuerpos y demas que tomaron parte en aquel crimen, serán inmediatamente juzgados con arreglo à la ordenanza, leyes y bandos vigentes.

Art. 3.º Las clases de tropa de los mismos cuerpos y demas individuos de otras procedencias, que se asociaron à ellos para secundar la rebelion, serán destinados à servir 10 años contados desde el dia en que perpetraron su delito en el punto ó puntos que se les designen.

Art. 4.º Los inspectores y directores de las armas con el capitan general de Galicia quedan encargados del literal cumplimiento del artículo anterior.

Art. 5.º Las banderas de dichos batallones se conducirán à la iglesia de Atocha, y se colocarán en ella enrolladas y cubiertas con un velo negro para memoria del crimen cometido y baldon de los que osaron manchar su lustre, haciéndolas servir de enseña para la rebelion.

Art. 6.º Los gefes, oficiales é individuos de tropa que à fuerza de fatigas y penalidades, impulsados de su acrisolada fidelidad, han contribuido al vencimiento de los rebeldes, obtendrán los premios respectivos à su mérito à propuesta de los generales que los han conducido al combate.

Dado en palacio à 30 de abril de 1846.—Està rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Laureano Sanz.

REAL DECRETO

Atendiendo al mérito y circunstancias del mariscal de campo D. José de la Concha, y muy particularmente al distinguido servicio que acaba de prestar en la pacificacion de Galicia, vengo en promoverle al empleo de teniente general de los ejércitos nacionales.

Dado en palacio à 30 de abril de 1846.—Està rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Laureano Sanz.

Excmo. Sr.: Queriendo la Reina (Q. D. G.)

que el buen nombre de la ilustre clase de generales no quede nunca empañado por motivo alguno, y deseando que la conducta del teniente general D. Francisco Puig Sanper sea legalmente justificada, se ha servido resolver que se forme la competente sumaria, para cuyo objeto adjunta remito à V. E. copia de la comunicacion oficial fecha 30 del actual.

De real orden lo digo à V. E. para su cumplimiento. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 30 de abril de 1846.—Sanz.—Sr. capitan general de Galicia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

El contenido del art. 120 de las ordenanzas de las audiencias, y las alteraciones hechas en estos tribunales con la creacion de las salas de gobierno de las mismas, han originado dudas sobre las respectivas facultades de los regentes y de aquellos en cuanto à la inversion de los fondos que para los gastos interiores están concedidos por la ley de presupuestos; y à fin de que no se ofrezcan cuestisnes sobre este punto, se uniformen las diversas prácticas que hoy rigen acerca del mismo particular, y se consiga igualmente la mayor economia y la útil inversion de dichos fondos, se ha dignado S. M. disponer, de conformidad con lo informado por la seccion de gracia y justicia del consejo real, que se obseven las reglas siguientes:

1.ª En 1.º de octubre de cada año los regentes de las audiencias presentarán à la sala de gobierno respectiva un presupuesto de gastos para el año siguiente, teniendo en consideracion la cantidad consignada por la ley, dividido en dos partes; una de los fijos y otra de los eventuales. En la primera se comprenderán los sueldos y asignaciones determinadas que en todo el año no produzcan alteracion; y en la segunda los gastos eventuales que se consideren precisos.

2.ª Las salas de gobierno examinarán este presupuesto y espondrán su conformidad, ó las observaciones que acerca de él consideren convenientes. Los regentes harán el uso que crean oportuno de estas observaciones, y en vista de ellas reformarán ó no el presupuesto.

3.ª Al formarlos los regentes, y al examinarlos las salas de gobierno, procurarán proponer en la parte eventual de gastos los que conside-

ren necesarios para mejorar los enseres y adorno de los tribunales, á fin de que siempre haya en ellos la dignidad y decoro propios del lugar en que se administra justicia, pero sin ostentacion ni lujo.

4.^a Formado y examinado el presupuesto, lo remitirán los regentes con sus observaciones á este ministerio en todo el mes de octubre, acompañando tambien las que haya espuesto la sala de gobierno ó alguno de sus individuos, y con las cuales no se hubieren conformado.

5.^a Todas las partidas de gastos interiores de los tribunales se abonarán por el secretario de la audiencia, como se previene en el art. 120 de de las ordenanzas, en virtud de libramientos firmados por el regente de la misma y ajustados al presupuesto aprobado, cuyos documentos servirán de comprobantes á las cuentas que en fin del año forme el mismo secretario.

6.^a Las cuentas se someterán al examen y aprobacion de la sala de gobierno, y aprobadas se pasarán á la intendencia de la provincia, como está mandado, remitiendo una copia literal de ellas á este ministerio.

7.^a El presupuesto de este año se formará y remitirá en todo el próximo mes de mayo.

De real orden lo digo á V. S. para su esacto

cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de abril de 1846.—Caneja.—Sr. regente de la audiencia de....

JUNTA DE SORTEOS DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Acta décimoctava.

Reunida á las once de la mañana de hoy, en el local de las beatas de San José, la junta nombrada por S. M. la Reina (Q. D. G.) para autorizar el solemne sorteo de la novena duodécima parte de la deuda estrangera diferida, con arreglo á la ley de 16 de noviembre de 1834, compuesta de su presidente el Excmo. Sr. D. Joaquin Gomez de Liaño, que lo es del tribunal mayor de cuentas; y de los señores vocales, el Ilmo. Sr. D. José Higinio Arche, director de la Caja Nacional de Amortizacion, el Excmo. señor D. Joaquin de Fagoaga, director del Banco español de San Fernando, y D. Gabriel de Aristizabal Reutt, contador general de la misma Caja Nacional de Amortizacion, vocal secretario, se procedió al sorteo, resultando premiados los lotes y documentos que se refieren en el siguiente estado.

NOVENO SORTEO DE LA DEUDA DIFERIDA.

Nota espresiva de los documentos de la deuda diferida que han salido premiados en el sorteo celebrado en Madrid á las once de la mañana del dia 1.º de mayo del presente año en el local de las beatas de San José y sala destinada á la estraccion de loterías, á presencia del público, en cumplimiento de la ley de 16 de noviembre de 1834, y orden de S. M. la Reina de 14 del mes próximo pasado.

Número de las bolas que representan los lotes.	Séries en que están divididos los créditos ó lotes.	Número de créditos ó bonos que han sido premiados.	Su numeracion.	Importe de cada bono en pesos fuertes.	Importe de cada lote en pesos fuertes.
10	A.	750	6760 á 7509.	200	150,000
21	B.	1083	8669 á 9751.	400	433,200
32	C.	417	2920 á 3336.	800	333,600
46	D.	333	3002 á 3334.	1200	399,600
60	E.	583	6419 á 7001.	2400	1.399,200
64	F.	514	1543 á 2056.	4800	2.467,200

6 lotes que comprenden. . . . 3680 documentos de deuda diferida, importantes. . . . 5.182,800

Satisfecha cumplidamente la junta y el público, de la operacion que ha sido ejecutada con la mayor solemnidad, el Excmo. Sr. presidente dió por concluido el acto, y lo firma por duplicado con los señores vocales, de que certifica el vocal secretario. Madrid 1.º de mayo de 1846.—Joaquin Gomez de Liaño.—José H. Arche.—

Joaquin de Fagoaga.—Gabriel de Aristizabal Reutt, vocal secretario.

FABRICA NACIONAL DE TABACOS DE SANTANDER.

D. Nicolás de Vial, contador por S. M. de la

fábrica nacional de tabacos de Santander y director interino de la misma.

Habiendo ordenado la direccion general de rentas estancadas la venta en pública subasta de la vena existente y la que produzcan en el término de un año las labores de dicho establecimiento para estraerla fuera del reino, conforme al artículo veinte y cinco de la instruccion de treinta de noviembre de mil ochocientos treinta, se hace saber al público que aquella tendrá efecto en los dias cuatro, cinco y seis del próximo junio, desde las diez à las doce de la mañana de cada uno de ellos, en las oficinas de la direccion del mismo establecimiento; entendiéndose que en el segundo y tercero dia de remate solo se admitirán las mejoras legales y las pujas que sobre ella se echen, y que el presupuesto y pliego de condiciones estarán de manifiesto hasta los dias citados en la escribanía del infrascrito; siendo condicion espresa que el remate asi hecho ha de obtener para su validacion la aprobacion superior correspondiente. Y para que llegue à noticia de cuantos quieran interesarse en esta contrata se espida y publique el presente en Santander à veinte y cuatro de abril de mil ochocientos cuarenta y seis.—Nicolas de Vial.—Por su mandado, Emeterio de Cacho.

Juzgado de primera instancia de Chinchon.

D. Mariano de Parada y Parada, caballero comendador de la real orden americana de Isabel la católica, y juez de primera instancia de la villa de Chinchon y su partido, de que el infrascrito escribano del número de la misma da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo à todas y cualesquiera personas que se crean tener derecho à los bienes de la capellanía colativa, fundada en la iglesia parroquial de la villa de Colmenar de Oreja por Gabriel Ocaña, ya difunto, para que comparezcan ante mí y por el oficio del infrascrito escribano, por sí ó por medio de procurador con poder bastante, à deducir el que les corresponda, en término de treinta dias, contados desde esta fecha; pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue à noticia de todos se inserta en el Boletín oficial de Madrid. Chinchon 27 de abril de 1846.—Mariano de Parada y Parada.—Por su mandado, Claudio Carlos de Perogordo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Empresa del camino de hierro de Madrid à Aranjuez.

Debiendo contratarse por esta empresa la construccion de doscientas carretillas arregladas el modelo y pliego de condiciones que estan de manifiesto en las oficinas de la direccion, establecidas en la Carrera de San Gerónimo, número 29, cuarto segundo, se admitirán en las mismas las proposiciones que se presenten hasta el dia 10 del corriente inclusive, reservándose la direccion aceptar la que le parezca mas ventajosa.

MERCADO.

Madrid 5 de mayo.

Trigo de 26 à 34 rs. fanega.

Cebada de 17 à 18 id. id.

Algarrobas de 23 à 24 id.

Aceite de 48 à 50 rs. arroba.

Id. filtrado à 56 id. id.

ADVERTENCIA.

A pesar de los repetidos anuncios publicados en este periódico para el pago del primer trimestre de 1846 que cumplió en 31 del pasado marzo, son muy pocos los ayuntamientos que han acudido à verificarlo; en este concepto el Editor se dirige de nuevo à las citadas corporaciones para que cuanto antes llenen esta obligacion, sin dar lugar à que, por no desatender sus intereses, tenga que apelar à otros medios, de que puede disponer en cumplimiento de su contrata.

Los pagos se pueden hacer todos los dias, escepto los feriados, en la redaccion, sita en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.